

AUTO

Madrid, 28 de septiembre del 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ayer, 27 de septiembre, se oyó en declaración, con asistencia letrada, a doña VIRGINIA LÓPEZ NEGRETE, a cuyo término, por la acusación popular que ejerce el PARTIDO POLÍTICO PODEMOS y por el MINISTERIO FISCAL se solicitó la práctica de la comparecencia prevista en el art. 505 de la Ley Procesal Penal.

SEGUNDO. Durante la comparecencia, las acusaciones solicitantes, y por adhesión, la particular que ejerce el BBVA solicitaron la libertad provisional de la investigada, con una serie de medidas cautelares personales que garanticen su disposición al proceso, que se dan por reproducidas en esta resolución y se encuentran documentadas en el expediente judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Sin perjuicio de lo declarado por la investigada en su descargo (que requerirá, en su caso, la oportuna contrastación), aun cuando pueden subsistir motivos bastantes para creerla responsable de los delitos que se le imputan, lo cierto es que no resulta oportuna la adopción de medida cautelar personal alguna en el sentido de poder evitar la sustracción a la acción de la justicia, como pueden ser las solicitadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones.

Al efecto, no hay base para apreciar ese riesgo, teniendo en cuenta, ya no sólo el arraigo en España, sino que la investigada compareció desde un primer momento al llamamiento judicial, prestando declaración y contestando a todas las preguntas del ministerio público y de las acusaciones, mostrando su disposición y voluntad a declarar de nuevo, si se confirma la competencia de este juzgado para instruir las Diligencias Previas 5562/2015 del Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

La no adopción de medidas cautelares personales contra la investigada VIRGINIA LÓPEZ NEGRETE, que mantendrá su estatus procesal en libertad, sin otras medidas que su obligación legal de comparecer cuantas veces sea llamada y la designación de domicilio para notificaciones, ex art. 775 LECrim.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.